



## Resolución Gerencial

**VISTO:** El Informe N°000021-2024-SIS/GREP-AQM de evaluación prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud constituido en una Institución de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA y modificatorias, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el artículo 31 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que *“La Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos sobre estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS, en base al Plan Esencial de Aseguramiento en Salud que apruebe el MINSA, así como para proponer los Planes Complementarios de aseguramiento en salud y otros a cargo del SIS”*;

Que, el numeral 32.8 del artículo 32 de la precitada norma, establece que son funciones de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones: *“Expedir Resoluciones de Gerencia dentro del ámbito de su competencia”*;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa que establece el procedimiento para la evaluación, valorización y

reembolso de las prestaciones de emergencia brindadas por IPRESS Privadas a los asegurados SIS con fecha de atención hasta el 7 de enero del 2017, para daños calificados como Prioridad I y II en el marco de la Ley N° 27604, en adelante la Directiva Administrativa;

Que, en el presente caso el médico supervisor se encuentra impedido de realizar la evaluación prestacional del expediente pues éste no ha superado la fase de identificación y persiste en su condición de incompleto, en ese sentido ha elaborado el Informe N°000021-2024-SIS/GREP-AQM del expediente asociado a la atención del 01 al 06 de marzo de 2016 del asegurado CRUZADO SÁNCHEZ ALEX SERGIO, con código de afiliación N° 2-40892484, Lote N° 247 de la IPRESS CLINICA DIVINO NIÑO JESUS - ORDEN DE MALTA, y concluyó: i) En base al Artículo 02 del Decreto Legislativo que establece disposiciones para optimizar los Servicios que son Financiados a través del Seguro Integral de Salud (SIS) “DECRETO LEGISLATIVO N° 1346” y los numerales 6.2.1, 6.2.4 y 6.7 de la Directiva Administrativa N° 001-2019/SIS/GREP-GNF-GA-OGTI-OGAR-V.03, al no evidenciarse los correos de coordinación y la autorización del SIS para la referencia del asegurado desde la IPRESS de origen a la IPRESS CLINICA DIVINO NIÑO JESUS – ORDEN DE MALTA, se declara el expediente 16-085588-003 como expediente en estado incompleto;

Que, al no haber superado la fase de identificación y al persistir su condición de incompleto y en cumplimiento de lo establecido en la parte in fine del subnumeral 6.2.5 de la Directiva Administrativa, el expediente tiene la condición de expediente rechazado, por lo que se deniega su solicitud;

Con el visto bueno del Médico supervisor de Evaluación Prestacional de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones; y,

De conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 002-2016-SA; y en la Directiva Administrativa que establece el procedimiento de reembolso de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del Seguro Integral de Salud en condición de emergencia por las IPRESS privadas hasta el 07 de enero del 2017, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 111-2019/SIS;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Denegar** la solicitud de la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta sobre pago por los servicios médicos prestados del 01 al 06 de marzo de 2016 del asegurado CRUZADO SÁNCHEZ ALEX SERGIO, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Disponer** la notificación de la presente resolución a la IPRESS privada Clínica Divino Niño Jesús – Orden de Malta, así como del informe de visto que forma parte integrante de la misma.

**Artículo 3.- Disponer** la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

**WILDER VIDAURO CARPIO MONTENEGRO**  
Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones  
Seguro Integral de Salud

[www.gob.pe/sis](http://www.gob.pe/sis)

Av. Paseo de la  
República N°  
1645 La Victoria.  
Lima 13, Perú  
T (511) 514-5555

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Seguro Integral de Salud (SIS), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://validadorsgd.sis.gob.pe/register/verifica> e ingresando la siguiente clave: 4YEP6MA*

